

**ACUERDO DE ARTICULACIÓN ENTRE LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES
COMFANORTE –FESC Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COMFANORTE**

LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMFANORTE – FESC, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica N° 04172 del 25 de agosto de 1993, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT N° 800235151-5, representada legalmente por **JAIME FERNÁNDEZ ERAZO**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía 19.446.100 expedida en Bogotá, en su condición de **RECTOR(E) DE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMFANORTE – FESC**, debidamente facultado para suscribir este acuerdo por los estatutos y el Consejo Superior de esta Fundación según consta en la Resolución N°.176 del 09 de septiembre del 2025, quien para efectos del presente Acuerdo se llamara **LA FESC** y manifiesta no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad estipuladas en la constitución y en la ley, de una parte; **JESUS ESTEBAN OSORIO SOLANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No 88.168.061 de Gramalote, quien actúa en **nombre y representación legal de la Institución Educativa Colegio Comfanorte**, quien para efectos del presente Acuerdo se denominará **LA INSTITUCIÓN**, acuerdan celebrar este Acuerdo de Cooperación, Institucional, que se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

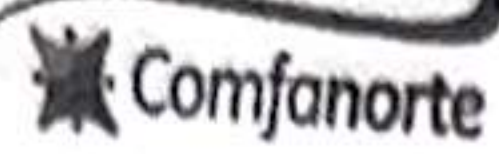
1.- Que, la ley 749 de 2002 organiza el servicio público de la Educación Superior en las modalidades de formación Técnica Profesional y Tecnológica, y define en sus artículos 1°. y 2°. a las Instituciones técnicas y tecnológicas, como Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico y tecnológico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico. Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos, siempre que se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnológica que ofrezcan.

2. Que, **LA FESC**, es una institución privada de Educación Superior de carácter tecnológico, redefinida para ofrecer sus programas por ciclos propedéuticos mediante Resolución 747 del 19 de febrero de 2009, organizada como Fundación, que cumple lo reglado por el artículo 1 de la ley 749 de 2002, esto es, persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro. 3. Que, **FESC**, ha venido acompañando a las Instituciones Educativas de Educación Media en el proceso de incorporación al Proyecto Educativo Institucional (PEI), de los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano y de los módulos que integran la oferta de Formación Técnica Profesional 4. Que, **LA FESC**, actualmente cuenta con programas técnicos profesionales y tecnológicos, debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, con sus respectivos Registros Calificados, resoluciones que hacen parte de los anexos de este documento. 5. Que, **LA FESC** homologa los módulos realizados y aprobados por los estudiantes, de acuerdo a las acciones concertadas con la **INSTITUCIÓN**, en el proceso de la Media para la continuidad de estudios superiores. 6. Que, el artículo 6° de la ley 749 de 2002, establece la articulación con la media técnica en los siguientes términos: "Las instituciones técnicas profesionales, a pesar del desarrollo curricular que logren realizar a través de los ciclos propedéuticos, mantendrán el nivel técnico en los diferentes programas que ofrezcan para permitirles complementariamente a los estudiantes que

concluyan su educación básica secundaria y deseen iniciarse en una carrera técnica su iniciación en la educación superior; en caso de que estos estudiantes opten en el futuro por el ciclo tecnológico y/o profesional deberán graduarse como bachilleres. Las instituciones técnicas profesionales, en uso de su autonomía responsable, fijarán los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado sus estudios de educación media en colegios técnicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema. 7.- Que los objetivos de las dos Instituciones están orientados hacia el desarrollo y progreso regional, a la formación de talentos humanos de la mejor calidad profesional, ética y social. 8.- Que los programas y actividades a desarrollar por las partes de este acuerdo, buscan fundamentalmente la ampliación y mejoramiento de los servicios a la comunidad, el establecimiento de planes para la implementación de la cultura de la excelencia académica y el fomento de acciones que apunten al desarrollo científico, técnico, cultural, económico y social del Área Metropolitana de Cúcuta y el Departamento Norte de Santander. **CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos de cooperación Interinstitucional entre la **FESC Y LA INSTITUCIÓN** para aunar esfuerzos y recursos y desarrollar actividades asociativas, tendientes a concretar acciones de integración y desarrollo de los programas Técnico Profesional en: Producción Gráfica con registro calificado 8922 del 31 de mayo de 2018 – SNIES 91390, Técnico Profesional en Proceso de Diseño de Modas con registro calificado 5034 del 17 de abril de 2024 – SNIES 104668, Técnico Profesional en Operaciones Aduaneras y de Comercio Internacional con registro calificado 6871 del 8 de mayo de 2024 – SNIES 116907, Técnico Profesional en procesos Contables con registro calificado 0617 del 30 de enero de 2023 – SNIES 54348, Técnico Profesional en Soporte Informático con registro calificado 1234 del 04 de febrero de 2019 – SNIES 107859 que ofrece la **FESC**, a fin de que los estudiantes de la **INSTITUCIÓN** lo puedan cursar simultáneamente y en jornada alterna con la Media. **CLAUSULA SEGUNDA. - EJECUCIÓN DEL OBJETO.** Para alcanzar el objeto del presente acuerdo las dos instituciones se comprometen a lo siguiente: a) La **FESC** debe registrar o matricular al estudiante en articulación administrar el currículo según lo acordado, asignar docentes y financiar los valores estipulados b) La **INSTITUCIÓN** debe incluir en su misión la intencionalidad de vincularse en la Educación Superior a partir de la Media, c) La **FESC** proyectará el desarrollo académico en un horario contrario al empleado por el estudiante de la **INSTITUCIÓN**; d) En común acuerdo con la **FESC**, la **INSTITUCIÓN**, podrá implementar unas áreas comunes en el currículo a desarrollar; e) La **INSTITUCIÓN** y la **FESC** deberán socializar con los padres de familia y demás comunidad académica de la **INSTITUCIÓN**, la propuesta de articulación y los compromisos de cada una de las partes. f) Los estudiantes que aprueben el proceso de articulación en el grado undécimo (11°) tendrán derecho a obtener el título de Bachiller Técnico Laboral por Competencias, expedida por La **INSTITUCIÓN** al programa aprobado por la Secretaría de Educación Departamental y a la normatividad vigente de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. g) El proceso de articulación inicia en grado 10 y 11, etapa en la cual el estudiante desarrollará el número de créditos correspondientes a los dos primeros semestres del programa Técnico Profesional seleccionado, y tendrá derecho a la certificación de los módulos o asignaturas aprobadas. h) El estudiante podrá continuar sus estudios cursando el número de créditos consignados para el tercer y cuarto semestre y los demás requerimientos exigidos por la universidad, para certificarse como Técnico Profesional. i) La **FESC**, concertarán los valores a cancelar por el estudiante en el primero, segundo, tercero y

FESC

FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES

**ACUERDO DE ARTICULACIÓN**

Código: FPESF- 4.2-35

Fecha: 03/10/2017

PROCESO: Prestación del Servicio / Extensión y Proyección a la Comunidad

Versión: 1.1

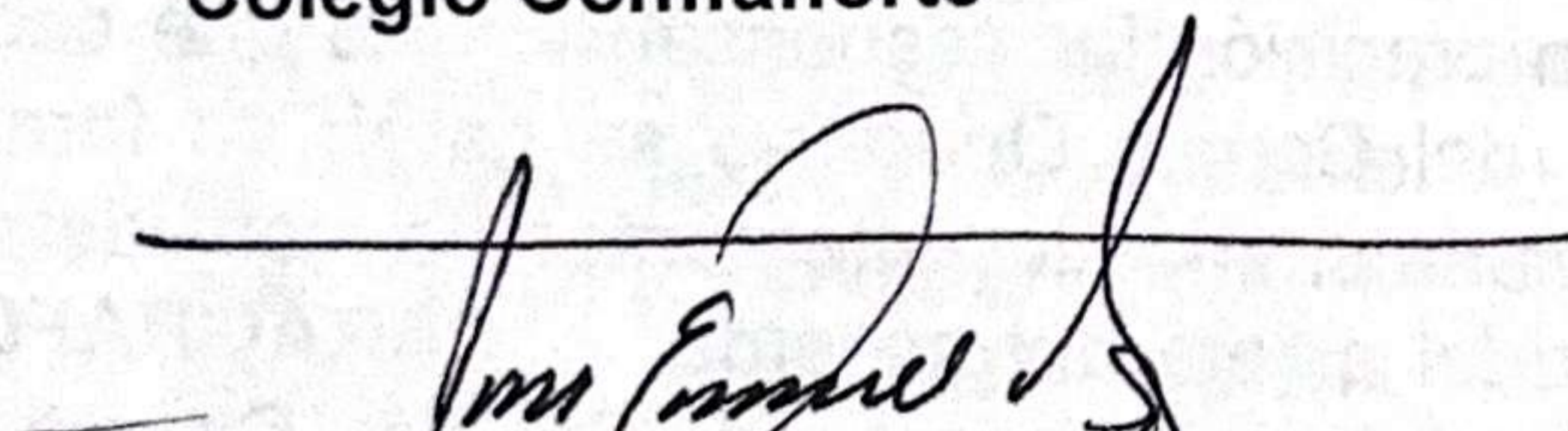
cuarto semestre, valores que quedarán consignados en la resolución de valores pecuniarios anual. j) Los padres de familia, deberán firmar un acuerdo de pago, con la FESC, y adjuntar a él, los soportes requeridos, para garantizar el cumplimiento del pago acordado entre las dos instituciones. k) Los créditos académicos correspondientes al primero y segundo semestre se cursarán alternamente con los grados 10 y 11 de la educación media. **CLÁUSULA TERCERA. - PROCESO DE INCORPORACIÓN.**- a) Los estudiantes, a su costa, deben realizar el proceso de incorporación a la **FESC**, de acuerdo a lo consignado en el Acta del Comité Operativo. b) La **FESC** remitirá a la **INSTITUCIÓN**, las evaluaciones de sus estudiantes y el **COLEGIO**, remitirá a la **FESC** las evaluaciones correspondientes a las asignaturas que realizan en común, de acuerdo a lo que se convenga en el Comité Operativo. c) La **FESC** convocará a reunión de Padres de Familia, cuando lo considere necesario para garantizar la calidad y rendimiento académico e invitará a esta reunión a los integrantes del Comité Operativo de la **INSTITUCIÓN**. **CLÁUSULA CUARTA. TITULACIÓN.** - Los estudiantes al cursar y aprobar el número de créditos consignados para el primero y segundo semestre, recibirán la certificación de los módulos o asignaturas aprobadas y al cursar y aprobar los créditos consignados para el tercero y cuarto semestre y los demás requisitos de grado, obtendrán el título de Técnico Profesional en el programa o programas seleccionados por la **INSTITUCIÓN**. **CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ OPERATIVO.** Para el desarrollo del presente acuerdo las instituciones integrarán un Comité Operativo Interinstitucional, conformado por parte de la **FESC**: El Coordinador del Programa de Articulación y un docente. Por parte de la **INSTITUCIÓN**: el Rector o su delegado, el Coordinador Académico y un docente del plantel respectivo. Este Comité se encargará de acordar las diferentes actividades a desarrollar y someterlas a aprobación de las diferentes instancias institucionales cuando a ello haya lugar, definiendo un Plan Operativo dentro del cual se determinarán con precisión las responsabilidades que cada una de las Instituciones asumen. Las reuniones del Comité Operativo se harán en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando los integrantes lo consideren necesario, con el fin de velar por el cumplimiento del objeto del acuerdo. **PARÁGRAFO:** Para iniciar la ejecución del presente acuerdo los miembros del Comité Operativo interinstitucional definirán las actividades a desarrollar y conformarán grupos interdisciplinarios que serán los encargados de definir la formulación de planes operativos y programas en cumplimiento del objeto del presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA. UTILIZACIÓN DE RECURSOS:** Las partes del acuerdo, facilitaran, de acuerdo con las reglamentaciones y disponibilidades correspondientes, los recursos físicos y de acuerdo con la programación de cada institución, tales como: Laboratorios, bibliotecas, hemerotecas, talleres, equipos, unidades de computación, instalaciones deportivas y culturales para el desarrollo de actividades académicas, de investigación o extensión de estudiantes o profesores, previas solicitudes correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD DE INVESTIGACIONES Y TRABAJOS:** La propiedad intelectual de las investigaciones y trabajos que los investigadores, profesores, técnicos o estudiantes realicen dentro del marco de este acuerdo, serán de propiedad de ambas instituciones, salvo pacto en contrario en cada proyecto. Las Instituciones podrán divulgar públicamente los resultados totales o parciales de los trabajos dentro del objeto de este acuerdo, mencionando expresamente que se realizan por la **FESC** y el **INSTITUTO**. **CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSION DE SOLIDARIDAD.** - Las Instituciones firmantes del presente acuerdo, serán responsables cada una, de las obligaciones, que asuman en el desarrollo de los programas Técnicos Profesionales, según criterios definidos en actas que se

suscriben para tal fin. **CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN.** - Este acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma por las partes y será prorrogar automáticamente por períodos iguales y sucesivos, siempre y cuando las partes no manifiesten lo contrario. **CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las instituciones podrán dar por terminado el presente acuerdo por las siguientes causales: a) por mutuo acuerdo. b) Cualquiera de las partes podrán dar por terminado en forma unilateral el presente acuerdo por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, ya sean en el presente documento o en las actas que se suscriben para el programa específico. c) Por cambio del objeto o razón social de cualquiera de las partes. d) El presente acuerdo se podrá dar por terminado con una antelación de un (1) mes a la fecha de su expiración por cualquiera de las partes. **PARÁGRAFO.** - En todos los casos de terminación del presente acuerdo se debe garantizar la terminación de las actividades de los programas en ejecución, **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO -JURISDICCIÓN.** -Para todos los efectos de este acuerdo las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente acuerdo requiere para su perfeccionamiento, la firma del mismo, por las partes.

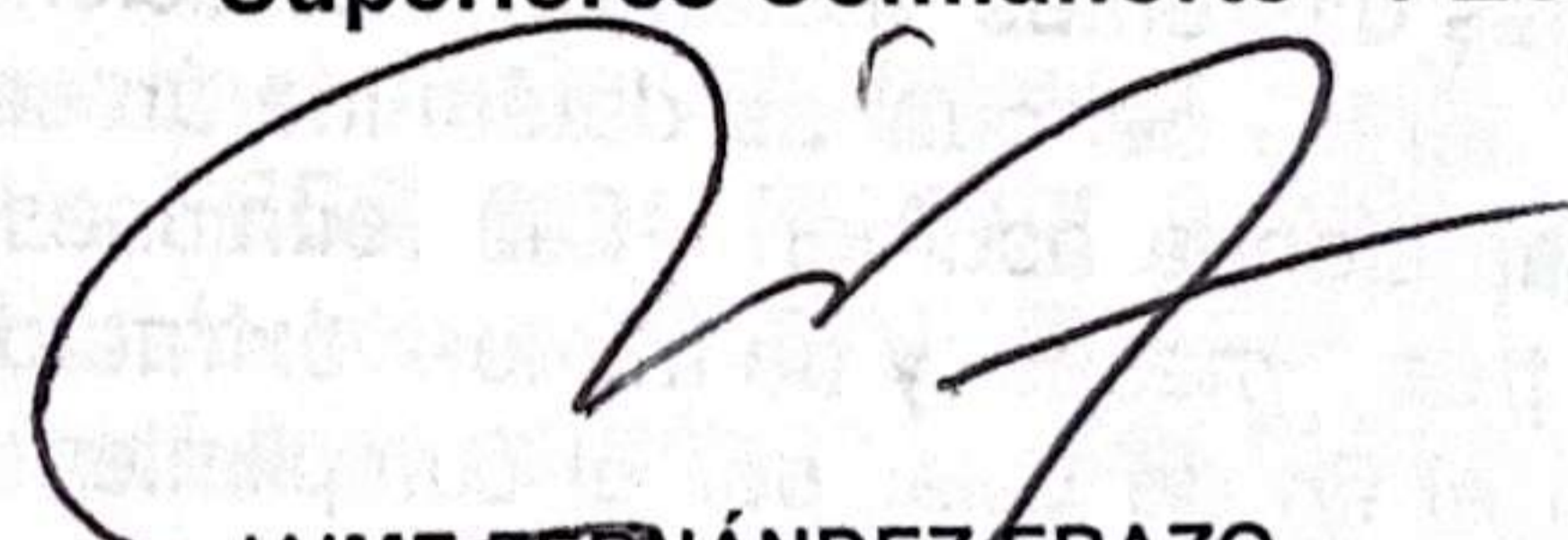
En constancia se firma en San José de Cúcuta al 26 de febrero de 2026.

Firmas:

Por la Institución Educativa
Colegio Comfanorte


JESUS ESTEBAN OSORIO SOLANO
C.C. 88.168.061 de Gramalote
Representante Legal

Por la Fundación de Estudios
Superiores Comfanorte - FESC


JAIME FERNÁNDEZ ERAZO
C.C. 19.446.100 de Bogotá
Representante legal